

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos mil
veintiuno (2021)

Proceso: 2020-0078

En escrito presentado el pasado 18 de agosto, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 20 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso negar la corrección de la demanda

El recurrente pide que se revoque el auto atacado y en su lugar se admita la corrección. -

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indico como finalidad de recurso, que se revocara el proveído. -

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que se observa que el art 93 del Código General del Proceso, ordena que la corrección, aclaración y reforma de la demanda “es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”

En vista de las consideraciones anteriores, el juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, acorde con el numeral 1 del art 90 código general del proceso procederá a inadmitir la corrección de la demanda, para que esta sea integrada en un solo escrito, en el término de cinco días, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, en su lugar, se inadmite la corrección de la demanda, para que esta sea integrada en un solo escrito, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d45ae2131db951cff73ba05b4222cb368afdc928a27cc2b6825
0b89fc6d09ca**

Documento generado en 05/04/2021 08:20:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**